

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDA A LOS NOTICARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ETAPAS DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA A QUIENES ASPIREN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS, CAMPAÑAS PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, VEDA Y JORNADA ELECTORAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 302 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”

GLOSARIO

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Criterios:	Criterios para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del proceso electoral local 2023-2024 en materia de en violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género.
Comisión:	Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OPLEV/CG169/2023

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las Ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, intercampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPEL Veracruz: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

PELO: Proceso Electoral Local Ordinario.

PEF: Proceso Electoral Federal.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPLEV/CG169/2023

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 21 de junio de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG071/2023**, aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del referido Órgano colegiado.
- II El 07 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG391/2023**, aprobó la “Metodología y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, así como los Requerimientos Técnicos que deberán atender el INE y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del PEF 2023-2024”.
- III El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución **INE/CG439/2023**, mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampaña, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- IV El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG445/2023**, mediante el cual se modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- V** El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo **INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el que se consideró al estado de Veracruz.
- VI** El 30 de agosto de 2023, la Sala Superior del TEPJF, dictó la sentencia dentro del expediente **SUP-RAP-131/2023 Y ACUMULADOS**, en el sentido de modificar el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LA METODOLOGÍA Y EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN ATENDER EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICIPANTE PARA EL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**”, identificado con la clave **INE/CG391/2023**.
- VII** El 06 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG111/2023**, mediante el cual se autorizó firmar el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el OPLE Veracruz, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Veracruz, para la renovación de los cargos de gubernatura y diputaciones locales, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024.
- VIII** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Calendario y Plan Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

- IX El 9 noviembre de 2023, en sesión solemne se instaló el Consejo General para dar inicio al PELO 2023-2024.
- X El 09 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG147/2023**, se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidente	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses y Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XI El 13 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, se instaló la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.
- XII El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/003/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral.
- XIII El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/004/2023**, se aprobó recomendar al Consejo General aprobar los “Criterios para la realización del Monitoreo de

OPLEV/CG169/2023

las transmisiones sobre las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género”.

XIV El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/005/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la aprobación de los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

XV El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/006/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

XVI El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/007/2023**, se aprobó sugerir al

OPLEV/CG169/2023

Consejo General aprobar el “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine”; “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos”; y “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

- XVII** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/008/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar las áreas de monitoreo que deberá cubrir la entidad responsable del monitoreo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI inciso a) y VIII del Código Electoral.

OPLEV/CG169/2023

- 6 Las comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, son órganos del OPLE Veracruz establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidos como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establece el artículo 47 en relación con el artículo 133 del Código Electoral.
- 7 Asimismo, deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de resolución de los asuntos que se le encomienden, de conformidad con lo que establece el artículo 134 del Código de la materia.
- 8 En razón de lo anterior, la Comisión, recomendó al Consejo General el aprobar los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral”, bajo el enfoque que se analiza en el presente Acuerdo.
- 9 Que el artículo 302 del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General del INE deberá aprobar, a más tardar el 20 de agosto del año previo a la elección, lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los programas de radio y televisión que difundan noticias

respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Asimismo, establece que, en el caso de las elecciones locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL podrá emitir sus respectivos Lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo a que se hace referencia. Para tal efecto, los lineamientos emitidos por el Consejo General del INE podrán servir de modelo guía.

- 10 Ahora bien, mediante Acuerdo **INE/CG454/2023**, de fecha 18 de agosto de 2023, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del PEF 2023-2024, mismos que sirven como modelo o guía para este Consejo General.
- 11 Es importante mencionar que el 30 de agosto de 2023, la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución dentro del expediente **SUP-RAP-131/2023** y acumulados, concediendo parcialmente la razón a los quejosos, modificando el Acuerdo **INE/CG391/2023**, es decir, ordenó suprimir de su contenido la valoración “positiva o negativa” a los programas clasificados como "opinión y análisis”, “debate” y “espectáculos o de revista”, ello a fin de permitir el pleno goce del derecho a la información, y por la otra, garantizar el debido respeto al pleno ejercicio de la libertad de expresión.
- 12 Mientras que el 22 de septiembre de 2023, el Comité de Radio y Televisión del INE en su sexta Sesión Extraordinaria, emitió el informe sobre el estado de la metodología que se aplicará al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del

PEF 2023-2024, por el que informó de las implicaciones de la Resolución **SUP-RAP-131/2023 y acumulados**, de la Sala Superior del TEPJF por la que modificó el Acuerdo **INE/CG391/2023** en lo relativo a no aplicar la variable “valoración de la información” en diversos géneros y programas; por lo que, la nueva versión de la metodología se adjuntó en el informe que emitió el Comité de Radio y Televisión como documento anexo único que contiene impactados los cambios realizados a la metodología.

- 13 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el mismo sentido el párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Señalando, en el párrafo quinto del artículo 1º, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 14** Por lo cual, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Federal, lo cual se concatena con el artículo 7, que establece la libertad de difundir opiniones, cuya prohibición es tal que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos; así como establecer previa censura, ni coartar la libertad de difusión.

De lo anterior, se entiende que:

- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.
 - El Estado debe garantizar el derecho a la información.
 - Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
 - El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
- 15** Que el artículo 78 Bis, numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que "...para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal..." se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

- 16 De igual manera, el artículo 6 de la Constitución Federal, establece que, la crítica periodística será sujeta al derecho de réplica, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación o vida privada.
- 17 Ahora bien, que de conformidad con el artículo 302 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, en el caso de las elecciones locales, los OPL podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo; **de tal forma que el numeral 3 del mismo artículo señala que, los lineamientos generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparencia y equitativa.**
- 18 Es importante mencionar que, los medios de comunicación y las personas profesionales de la comunicación son esenciales para garantizar la difusión de la información que se genera durante los procesos electorales a fin de permitir a la ciudadanía un ejercicio del voto informado y razonado.
- 19 Por ello, se emiten los siguientes Lineamientos Generales, que buscan tutelar el derecho humano a la libertad de expresión y el acceso a la información así como las premisas necesarias para una competencia transparente y equitativa, mismos que contemplan, los siguientes temas:
- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
 - II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa;
 - III. Las opiniones y las notas;
 - IV. El derecho de réplica;
 - V. La vida privada de las candidatas y candidatos;

- VI. Promoción de los programas de debate entre las candidaturas;
- VII. No discriminación;
- VIII. Igualdad de género;
- IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. Las candidaturas independientes;
- XI. Reelección;
- XII. Las noticias falsas (*fake news*) en los procesos electorales.
- XIII. Coberturas regionalmente diversas
- XIV. Cobertura sobre actos de violencia política

20 Para este OPLE Veracruz, es importante mencionar que en pleno respeto de los principios electorales de certeza, legalidad e imparcialidad, para el monitoreo en el PELO 2023-2024, lo plasmado en los Lineamientos Generales, es enunciativo, más no limitativo y son sugerencias que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, sin que ello los exima de observar toda la normatividad que los rijan y de la que deban ser respetuosos.

21 En razón de lo anterior, de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente Acuerdo, así como de lo que dispone el artículo 134 del Código Electoral, este Consejo General considera procedente la aprobación de los “Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las Ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

22 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano colegiado en observancia a ello, y con base en lo que determina el artículo 80, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 6; 7; 41, Base I, II y V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; y 78 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero; 22, párrafo primero; 47; 99 segundo párrafo; 101, fracciones I, VI inciso a) y VIII; 133; 134; y demás relativos del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 80, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I, XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “**LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDA A LOS NOTICARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ETAPAS DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA A QUIENES ASPIREN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS, CAMPAÑAS PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, VEDA Y JORNADA ELECTORAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 302 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**” y, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para la elaboración del diseño editorial, de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Institucional, de los Manuales aprobados en el presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos integrantes del Consejo General.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese a la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE Veracruz para dar máxima publicidad a los criterios motivo de este Acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de Internet del Organismo Público Local Electoral del Estado Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA